

Luis Beltrán, 21 de Enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Expte. Puma N° LB-00503-F-2025**" de los que:

RESULTA: Que en fecha 18/01/2026 se recepciona Nota N° 48/26 - SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo - 06/2026 - SeNAF DVM.- de fecha 16/01/2026 en el que se resuelve prorrogar por el plazo de 30 días la Medida de Protección de Derechos, Provisoria y Excepcional, consistente en la permanencia de los niños E.A.P.G.(.-D.5.A.A.P.G.(.-D.5.y.K.G.P.G.(.-D.5. dentro del programa Familias Rionegrinas Solidarias con los referentes Sres. E.D.R.-.D.2.y.B.I.F.-.D.3.d.e.V.G.c.N.1. de la localidad de Luis Beltrán, Pcia. de Río Negro.

Se acredita la notificación de la medida adoptada a los progenitores por WhatsApp.

En el informe agregado, el equipo técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar (conviviente y no conviviente), las intervenciones interinstitucionales realizadas, efectúa una descripción de la situación actual y los objetivos y estrategias a abordar durante la continuidad de la medida.

El equipo técnico interviniente indica que se vienen sosteniendo de manera semanal los espacios de vinculación entre la progenitora y sus tres hijos más pequeños como así también, se continúa propiciando encuentro entre los hermanos. Indican que respecto a la vinculación entre la Sra. G. y sus hijos, se dan de manera amena en las que las partes expresan su sentir y todas aquellas acciones / actividades que realizan en su cotidianeidad. Dicen que se ha visualizado a la progenitora en varias oportunidades conmovida a raíz de los cambios observados en sus hijos, señalando aspectos positivos en su vestimenta, aspecto físico como así también, de su personalidad. En cuanto a los niños, los mismos se han mostrado entusiasmados por ver a su madre, realizando en todo momento actividades que solicitaban su atención. Sin embargo señalan que el momento de despegue, el mismo se ha dado sin mayores dificultades, incluso los niños se han ido rápidamente con su Familia Solidaria.

De las consideraciones técnicas surge que el acompañamiento realizado por el EIT, de los espacios de vinculación así como también de las entrevistas realizadas con la progenitora y Familia Solidaria, se advierte que la Sra. G. ha iniciado un proceso de reflexión respecto de su historia vincular, la organización familiar y el ejercicio del rol parental, pudiendo identificar aspectos que han incidido negativamente en la dinámica

familiar así como también, la necesidad de introducir modificaciones que favorezcan el bienestar de sus hijos. No obstante, si bien se visualizan avances en términos de reconocimiento de responsabilidades, expresión afectiva hacia sus hijos y apertura a la revisión de sus prácticas parentales, se considera que dichas modificaciones aún no se encuentran consolidadas, ya que persisten dificultades en el establecimiento de límites claros en el posicionamiento desde un lugar de autoridad parental y en la diferenciación de los roles dentro del sistema familiar. Consideran que la Sra. G. se encuentra transitando una etapa inicial de fortalecimiento de sus competencias parentales, requiriendo aún del acompañamiento técnico para afianzar los cambios iniciados, sostener espacios terapéuticos y consolidar una red de apoyo familiar y social saludable. En relación al Sr. P., se aprecia que el mismo no ha mostrado interés alguno en los espacios propuestos, reiterando conductas y discursos sin modificaciones, sin evidenciar una problematización respecto de su situación ni de la de sus hijos. Asimismo, observan que su presencia impacta negativamente en la dinámica del grupo familiar, generando malestar e incertidumbre en la totalidad de los miembros del hogar. El EIT considera agotadas las instancias de abordaje con el progenitor en virtud de la falta de adherencia y desinterés evidenciado, siendo notable la ausencia de implicación y compromiso en relación a su rol parental y a los espacios propuestos.

Que de ello, se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien en fecha 20/01/2026 dictamina diciendo: "En función de lo expuesto, surgiendo asimismo los objetivos y estrategias a implementar durante el plazo de la medida, y habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 167, 162 y conc. del CPF, y teniendo en consideración el interés superior de los niños, deberá decretarse la legalidad de medida proteccional dispuesta en los términos y por el plazo indicado por el Organismo Proteccional. Deberá hacer saber al mismo que deberá continuar acompañando al grupo familiar primario como así también a la familia solidaria, y dar cuenta del resultado de las estrategias y acciones ejecutadas en pos de los objetivos planteados en el marco de las presentes ello en post de bregar por la materialización de los derechos que le asisten a E.(.A.(.y.K.(.".

Que en fecha 21/01/2026 pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de las medidas excepcionales que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados de los niños.

En este orden, continúa siendo claro que el núcleo familiar primario constituido por los progenitores de E.A.y.K., sigue resultando no beneficio para su crianza y desarrollo. Tal como surge del informe acompañado por el Organismo Proteccional, la progenitora se encuentra transitando una etapa inicial de fortalecimiento de sus competencias parentales, requiriendo aun del acompañamiento técnico para afianzar los cambios iniciados, sostener espacios terapéuticos y consolidar una red de apoyo familiar y social saludable. Sin embargo, el EIT considera comenzar progresivamente con la estrategia de retorno de los niños a su centro de vida, a través de un monitor natural. Respecto al progenitor, se ha dicho que no se visualiza ninguna modificación respecto al ejercicio de su rol parental, pese a haber recibido señalamientos y propiciado una instancia de reflexión.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviente, me permiten llegar a la conclusión que la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 06/2026 - SeNAF DVM respecto de en forma excepcional garantizan el mejor interés previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art.10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la medida excepcional de derechos dictada por el Organismo Proteccional - DISPOSICIÓN N°06/2026 - SeNAF DVM por la que se dispone que los niños E.A.P.G.(.D.5.A.A.P.G.(.D.5.y.K.G.P.G.(.D.5. permanezcan al cuidado del Sr. E.D.R.D.2.y.l.S.B.I.F.D.3. por el plazo de treinta (30) días.

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, debiendo éste dar cuenta en el plazo de diez días los resultados de las estrategias y acciones propuestas a los fines de recomponer el sistema de derechos que le asiste a los niños en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento de los oficio y las cédulas están a cargo de la Sra. Defensora de Menores (Cfrme. Art. 2 Código Procesal de Familia)

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante